

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
SALA LABORAL**

Popayán, Tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Auto de obediencia: Proceso Ordinario Laboral interpuesto por la señora LEONOR RINCON DE DELGADO contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y OTRO. Radicación No. 19-001-31-05-003-2013-00367-01.

RECIBIDO el expediente contentivo del proceso ordinario laboral de la referencia, se observa que mediante providencia del cinco (05) de mayo del año dos mil veintiuno (2021), radicación N° 72368, La Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Descongestión N° 3, fungiendo como Magistrado Ponente el doctor DONALD JOSE DIX PONNEFZ, decide **NO CASAR** la sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, el once (11) de junio de dos mil quince (2015), en el proceso adelantado por la señora LEONOR RINCON DE DELGADO en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. En consecuencia, a ello se atenderá la Sala de Decisión.

Conforme a lo anterior,

SE DISPONE:

PRIMERO: ESTESE a lo dispuesto por el H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, Sala de Descongestión Nro. 3, en providencia de fecha del cinco (05) de mayo del año dos mil veintiuno (2021), radicación N° 72368, a través de la cual resolvió

NO CASAR la decisión impugnada, dentro del proceso ordinario de la referencia.

SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE** el presente auto por **ESTADO ELECTRÓNICO** a los apoderados y partes procesales, con inserción de la providencia en dicho estado, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Oportunamente, **DEVUÉLVASE** el expediente contentivo de este asunto al Juzgado Laboral de origen, para el consecuencial archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONIDAS RODRÍGUEZ CORTÉS
Magistrado